



SENTENCIA N°:

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTE: BERNANE DÍAZ

CAUSANTE: ANA POLONIA Vda. DE PORRAS Y/O ANA POLONIA DIAZ RANGEL

RADICADO: 680014003011-2014-00346-00

Bucaramanga, Nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO

Se provee Sentencia dentro del presente proceso de Sucesión Testada de la causante ANA POLINIA VDA. DE PORRAS Y/O ANA POLONIA DIAZ RANGEL, para decidir sobre el Trabajo de Partición que fuera presentado por el apoderado de los demandantes.

LA DEMANDA

BERNABE DÍAZ, a través de apoderada legalmente constituida, presento demanda para que se hicieran los pronunciamientos que a continuación se resumen:

1. Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión testada de la causante ANA POLONIA DIAZ VDA. DE PORRAS Y/O ANA POLONIA DIAZ RANGEL de conformidad con el art. 490 del C.G del P.
2. Reconocer como heredero al señor BERNABÉ DÍAZ en su condición de hijo de la causante.
3. Se ordene la elaboración de inventarios y avalúos
4. Informar a la DIAN la existencia del proceso.
5. Emplazar a las personas que se creyeran con derechos a intervenir en el proceso.

Como hechos sustentatorios de las anteriores peticiones, se adujeron los que seguidamente se resumen:

1. La causante ANA POLONIA DIAZ VDA. DE PORRAS Y/O ANA POLONIA DIAZ RANGEL falleció el día 22 de marzo de 2000 en Miami-Dade, siendo la ciudad de Bucaramanga el asiento principal de sus negocios.
2. El demandante BERNABÉ DÍAZ es hijo de la causante.
3. La causante ANA POLONIA DIAZ VDA. DE PORRAS Y/O ANA POLONIA DIAZ RANGEL, otorgó testamento cerrado ante la Notaría Séptima de Bucaramanga, mediante escritura pública No. 2.404 del 27/06/2005.
4. El demandante impugnó el testamento, trámite que se llevó a cabo en el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga, despacho que en sentencia del 27/09/2013 ordenó reformar el testamento incluyendo al señor BERNABE DIAZ como heredero de la causante reconociéndole su derecho a la legítima rigurosa.
5. Los bienes sucesorales se hallan ubicados en Bucaramanga.

HISTORIA PROCESAL

Mediante auto de fecha 14 de noviembre de 2014 se declaró abierto y se radicó el presente proceso; reconociendo como heredero al señor BERNABÉ DÍAZ, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario. De igual forma, se ordenó el emplazamiento de todas las personas que creyeran tener interés para intervenir en el mismo y el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No.300-34068.



Realizado en legal forma el emplazamiento y allegadas las publicaciones de rigor, se reconoció como posibles interesados a los señores EUSTORGIO DÍAZ MEDINA, POLA DÍAZ GARCÍA, RAMIRO PORRAS DÍAZ Y SAMUEL DÍAZ, requiriendo al demandante para que aportara la dirección de notificaciones, además se dio cumplimiento al art. 501 del C.G. del P., fijándose fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, llevándose a cabo la misma, el día 21 de enero de 2016, actuación en la cual la apoderada del heredero reconocido, presentó el memorial contentivo de los inventarios, dándose por terminada la referida diligencia sin ningún otro pronunciamiento.

Por auto del 26 de febrero de 2018, se reconoce como herederos de la causante a los señores ORLANDO DÍAZ MEDINA, POLA DÍAZ GARCÍA Y EUSTORGIO DÍAZ MEDINA, posteriormente se designa curador a los interesados RAMIRO PORRAS DÍAZ Y SAMUEL PORRAS DÍAZ.

Considerando el término transcurrido desde la diligencia de inventarios y avalúos, se fijó fecha para la actualización de los mismos, llevándose a cabo el día 21 de agosto de 2020, presentado tanto la apoderada de los herederos reconocidos como la curadora de los emplazados memoriales contentivos de los respectivos inventarios, los cuales se les impartió aprobación, para posteriormente designar como partidores a la apoderada demandante y a la curadora, de acuerdo con las facultades otorgadas.

El día 08 de junio del presente, las partidoras presentan el Trabajo de Partición, del cual se corrió traslado a los interesados mediante auto del 11/06/2021, sin que presentaran objeción alguna, encontrándose hoy para decidir si se ajusta a las exigencias legales que gobiernan la partición y decidir sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Primeramente, debe advertir el Juzgado que hecho el estudio de los presupuestos formales de la actuación cumplida no se advierte irregularidad en lo actuado y por ende es procedente proferir el fallo correspondiente.

Conviene advertir que, analizado el reconocimiento de herederos realizado dentro del presente proceso, se debe precisar que la sucesión debe liquidarse en el primer orden hereditario.

En el presente evento y luego de analizada la actuación cumplida, el Juzgado encuentra que debe proferirse la correspondiente aprobación del Trabajo de Partición, con los pronunciamientos consecuenciales a que haya lugar, teniendo en cuenta que están plenamente satisfechos todos los requisitos sustanciales para ello, además de que los interesados no presentaron objeción a este trabajo. Las razones son las siguientes:

En su oportunidad se puso en conocimiento de la entidad estatal encargada de recaudar los impuestos, respondiéndose que la sucesión ilíquida no tenía deudas fiscales, tal como se advierte con el oficio que obra al folio 158 del archivo digital No. 14 de este encuadernamiento. Por ende, era procedente la partición sucesoral.

No sobra si resaltar que, al estudiar el Trabajo de Partición, se observa que el bien inventariado fue adjudicado a los interesados reconocidos; además por no existir pasivos pendientes que debieran ser asumidos por estos.

Es por lo anterior que en el Trabajo de Partición no se encontró inconsistencia que deba merecer su reelaboración y por ende se impondrá su aprobación con los pronunciamientos consecuenciales a que haya lugar, habida cuenta además, que los interesados no presentaron objeción a este Trabajo, y de otra parte, el Juzgado lo encontró ajustado a derecho.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado el ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021), obrante en archivo digital No. 48 de este encuadernamiento, y que corresponde a los bienes de la sucesión de la causante ANA POLONIA DIAZ VDA. DE PORRAS y/o ANA POLONIA DIAZ RANGEL.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga, donde se encuentra matriculado el inmueble



identificado con M.I. 300-34068. Por secretaría y a costa de los interesados expedir las copias necesarias.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría que los interesados elijan.

CUARTO: CANCELAR las medidas de embargo y secuestro que recaen sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 300-34068 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Librar las comunicaciones correspondientes.

QUINTO: Cumplido lo anterior **ARCHIVAR** el expediente previas las constancias de rigor.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO
JUEZ